



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANSELMO JOSE YANES OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS
RADICADO	23-001-31-05-005-2024-00024-00

SECRETARIA , Montería, 15 de febrero de 2024

Al Despacho del señor Juez le informo que la demandante presenta subsanación de la demanda. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA

QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que, mediante auto proferido el cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días; de modo que, al revisar detalladamente el escrito de subsanación, se evidencia que se aportó satisfactoriamente las aclaraciones dentro del término legal, solicitadas por este juzgado.

Observa el Despacho que se cumplió con el requisito señalado en el artículo 6 inciso 5to de la ley 2213 de 2022,

*Artículo 6. DEMANDA: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...***

Razón por la que se admitirá.

Así las cosas, se

RESUELVE:



PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda presentada por, ANSELMO JOSE YANES OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada **SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA** como apoderada judicial del demandante ANSELMO JOSE YANES OSORIO en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados a través de los correos electrónicos aportados en la demanda y verificados en los respectivos certificados de existencia y representación: COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ